**Expediente No.: 012/2013-T**
**Quejosa:** **********

**Resolución: Recomendación No. 47/2014**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a dieciséis de septiembre de dos mil catorce.

Visto el expediente 012/2013-T, motivado por el C. ******, en representación de su hijo ******, en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a la C. Profra. ******, Prefecta de la Escuela Telesecundaria ******, actualmente ****** en Tampico, Tamaulipas, los que analizados se calificaron como Violación a los Derechos del Niño, este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

## A N T E C E D E N T E S

1. Esta Comisión, por conducto de nuestra Delegación Regional en Tampico, Tamaulipas, recibió el escrito de queja del C. ******,quien expuso lo siguiente:

> *"…Interpongo formal y enérgica queja de hechos en representación de mi menor hijo ******* de 13 años de edad, quien cursa el primer año en la Telesecundaria ******, de Tampico, Tamaulipas, en relación con los hechos que narro en el escrito que presente ante la dirección del plantel, mismo que ratifico en todas y cada una de sus partes solicitando la intervención de esta Comisión para defender, investigar y proteger los derechos humanos de mi menor hijo y de más alumnos del plantel pero que temen por represalias el denunciar los hechos…" [sic]*

Se recibió escrito de 7 febrero de 2013, signado por el C. ******, quien señaló:

> *"De la manera más atenta me dirijo a Ud. O Uds. con el debido respeto que se merecen si pudiera ser posible ayudarnos para solucionar un caso de violación a los derechos de los niños, es el caso de mi niño ****** a quien la maestra ****** ha agredido en diferentes ocasiones física y verbalmente llegando incluso a pegarle con una botella, dicha maestra lo reprende, castiga o reporta con el solo hecho de correr o jugar a la hora del descanso y también algunas veces no permitiendo el acceso a algunos padres de familia que en ocasiones tienen necesidad de comunicarnos con la directora o algún maestro dirigiéndose de manera prepotente o déspota hacia los padres de familia.- Así como este caso hay muchos más pero algunos padres de familia no quieren quejarse en contra de dicha maestra (******) por temor a que sus*

*hijos sean suspendidos o dados de baja definitivamente de la escuela porque esta maestra intimida, agrede o reporta a los niños y en ocasiones los suspende de toda actividad por "indisciplina". [sic]*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose con el número 012/2013-T, asimismo, se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable el informe justificado relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso. Con fundamento en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se solicitó al C. Mtro. ******, Jefe del Centro Regional de Desarrollo Educativo, se tomaran las medidas precautorias y/o cautelares necesarias a fin de evitar se presentaran conductas violatorias a los derechos humanos de los niños de la Telesecundaria ****** en Tampico, Tamaulipas.

3. Mediante escrito de 26 de febrero de 2013, la C. Profra. ******, docente de la Escuela Telesecundaria ******, rindió su informe en los siguientes términos:

*…En respuesta a lo anterior le comento no realice ninguna falta, ni física ni verbalmente como se menciona en el escrito del padre de familia, formo parte de la plantilla en esta institución educativa desde el año 1996 y en la SEP tengo una antigüedad de 19 años, desde el ciclo escolar 2010-2011 tengo la comisión de disciplina de la Escuela, de acuerdo a la función que desempeño, solo le hice dos observaciones al alumno mencionado, una el día 28 de septiembre del 2012, había llovido por lo cual se formaron unos charcos, dicho joven salpico a unas compañeras, de este hecho la Profesora. ******, y la alumna ****** se dieron cuenta de esta acción por lo cual se hizo acreedor a un reporte, en otra ocasión el 19 de febrero del 2013, le hice la observación cuando tenía hecha nudos su corbata y golpeaba a sus compañeros, por tal motivo le pedí al alumno de una manera atenta que me entregara la corbata, la cual al día siguiente la madre de familia lo va a dejar a la escuela se dirigió a mi y le entregue la corbata de su hijo.- De estas dos observaciones solo se hizo un reporte, y no existe bullying por mi parte hacia ningún otro menor, al contrario las madres de familia en una reunión reconocen mi trayectoria y el desempeño en mi labor docente, obtuve en el año 2009, un reconocimiento por aprovechamiento sobresaliente en la prueba ENLACE, con estos antecedentes en el tiempo que he trabajado como maestra y ahora como encargada de la disciplina, trabajo con compromiso y dedicación.- Y niego totalmente las acusaciones que el Sr. ******hace en mi contra y estoy a su entera disposición y en el momento en que usted me indique hora y fecha, presentare los testigos antes mencionados…." [sic]*

3.1. Mediante oficio 224/2013 de 1 de marzo de 2013, el C. Profr. ******, Titular del Centro Regional de Desarrollo Educativo en Tampico, remitió el informe de la C. Profra. ******, Directora de la Telesecundaria ******, el cual se transcribe para mayor ilustración*:*

> *"…en la investigación realizada por mi parte no se encontró ningún testigo de que se haya cometido tal agresión, ni física ni verbalmente como se menciona en el escrito del padre de familia, por parte de la Profra. ****** quien forma parte de la plantilla en esta institución educativa desde el año de 1996 y en la SEP tiene una antigüedad de 19 años, desde el ciclo escolar 2010-2011 tiene la comisión de disciplina de la Escuela, de acuerdo a la función que ella desempeña, solo le hizo dos observaciones al alumno mencionado, una el día 28 de septiembre del 2012, había llovido por lo cual se formaron unos charcos, dicho joven salpico a unas compañeras, en otra ocasión el 19 de febrero del 2013, se le hizo la observación cuando traía hecha nudos su corbata y golpeaba a sus compañeros, por tal motivo la maestra le pidió al alumno que le entregara la corbata, la cual al día siguiente, le fue entregada a la madre del alumno.- De estas dos observaciones solo se le hizo un reporte y no existe bullying por parte de la maestra hacia ningún otro menor, al contrario las madres de familia en una reunión reconocieron la trayectoria y el desempeño en su labor docente, obteniendo en el año 2009, un reconocimiento económico por aprovechamiento sobresaliente en la prueba ENLACE, con estos antecedentes en el tiempo que he trabajado con la maestra, observo compromiso y dedicación en su trabajo…" [sic]*

4. El informe rendido por la autoridad responsable fue notificado al quejoso, a fin de que expresara lo que a su interés conviniere, por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución, se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles.

5. **Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas.**

**5.1. Pruebas obtenidas por personal de nuestra Delegación Regional en Tampico, Tamaulipas.**

5.1.1. Declaración Informativa de la C. Profra. ****** quien manifestó:

> *"…Me doy por notificada de la apertura del periodo probatorio y niego totalmente los cargos en mi contra, así lo manifesté en el escrito de fecha 26 de febrero del año en curso, que presenté ante esta dependencia y se encuentra agregado a los antecedentes del presente expediente de queja. Así mismo, reitero que la suscrita no he cometido ninguna falta ni física ni verbalmente como se menciona en el escrito que presentó el padre de familia mucho menos el bullying como así lo señala y exijo que el sr. Presente*

*pruebas del médico que atendió a su hijo de la agresión recibida por mi parte con una botella como lo menciona en el escrito presentado, no tengo nada más que decir" [sic]*

5.1.2. Desahogo de vista de informe a cargo del C. ****** quien expresó:

"*…que visto el informe rendido a este Organismo por la Profra. ****** y Centro Regional de Desarrollo Educativo-Tampico- respectivamente. No estoy de acuerdo con el mismo por lo que ratifico los hechos denunciados en la queja de mérito.- En tal virtud, la próxima semana comparecerá. Mi hijo ****** a esta Delegación a fin de rendir su declaración informativa. Por otra parte, es importante señalar que los testigos de los hechos denunciados por el suscrito tienen temor a represalias por lo que no desean comparecer a rendir declaración alguna…" [sic]*

5.1.3. Declaración Informativa del menor ****** quien expuso:

*"…que comparezco a este Organismo en compañía de mi padre ******, toda vez que deseo ratificar todas y cada una de sus partes la queja que interpusiera en contra de la prefecta ****** de la Escuela Telesecundaria ****** Tampico, en donde yo estudio el primer grado grupo "B" quiero decir que a la fecha no me ha molestado la prefecta, pero antes esto es desde noviembre del año 2012, nos ponía reportes a mi y a otros compañeros por cualquier cosa, como por pararnos de nuestro lugar en clase, por traer botellas de plástico vacías en la escuela, por correr en el patio de la escuela, lo cual se me hacía injusto y ahora ya no me ha levantado reportes, pero ayer me regañó por traer una botella vacía en la escuela. Esta prefecta es muy gritona y cuando imparte la materia de matemáticas no nos explica y solos tenemos que hacer la tarea en clase. Si no le decimos las tablas de multiplicar nos dice "mensos" y a algunos les pega zapes en la cabeza, con la mano extendida, a mi no me ha pegado, sólo me ha regañado y a veces me dice menso, y si recuerdo que una ocasión como en febrero de este año me pegó en la espalda con una botella de plástico vacía" [sic].*

5.1.4. Constancia de 21 de mayo del 2014, en la cual se asentó lo siguiente:

*"…que siendo las 09:00 me encuentro constituido en las instalaciones de la Escuela Telesecundaria antes Registrada con el nombre de ****** hoy llamada ****** de la zona 05 de Altamira, de la zona norte de Tampico, Tamaulipas, con clave de centro de trabajo ******, entrevistándome con la Directora Comisionada Profesora ******, con quien me presento e identifico y explico el motivo de mi presencia, señalando que está enterada de dicha visita, me informa que en este momento se están llevando a cabo la entrega de calificaciones de los alumnos así como reconocimientos a estudiantes del citado plantel que participaron en diversos concursos de la zona escolar, señala además que los padres de familia del grupo de Segundo "B" del turno matutino en su mayoría se encuentran en el salón de clases con la maestra*

*de grupo Profesora ****** por lo que procedemos a dirigirnos al salón del Grupo del Segundo "B" estando ahí presente la Directora solicita permiso a la maestra de grupo para hacer referencia a los padres de familia ahí presentes respecto al motivo de la visita del suscrito, por lo que en uso de la voz el suscrito visitador se le comenta sobre el sentido de la diligencia por la que me encuentro, señalando los padres por unanimidad que están de acuerdo, hago mención que los padres de familia presentes son ******, ******, ******, ******, ******, ******, ****** y ******, razón de lo anterior acudo al salón que se ocupa como biblioteca y centro de cómputo en donde se encuentran los alumnos del Segundo Grado Grupo "B" de nivel de secundaria, estando presente veinte alumnos, con quienes me presento e identificó buscando obtener su confianza, se les explica que el suscrito formo parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas en las oficinas de Tampico, Tam., y sobre las funciones que se realizan en la misma, así mismo se les comenta y explica en forma breve sobre el tema de los Derechos Humanos, los derechos de las niños y los niñas y adolescentes, los grupos vulnerables, así como lo relacionado a las funciones y competencia del Organismo Estatal y sus oficinas en todo el Estado, acto seguido se les comenta el motivo de mi visita explicándoles la existencia de un procedimiento de queja , por lo que de acuerdo con lo anterior los jóvenes presentes comentan que la maestra ******, ya no les da clases en este grado, que en el primer grado les daba clases de matemáticas, señalan por la mañana la maestra es Prefecta, hacen el comentario que durante las clases que les impartía regularmente estaba molesta y por cualquier cosa por mínima que fuera les llamaba la atención y regañaba muy fuerte que incluso los llegó a llamar tontos que los castigaba sin motivo así mismo de que les levantaba reportes y eso lo hacia casi siempre porque llegaba enojada o molesta, hacen comentarios que no les daba permiso de ir al sanitario a las señoritas, mucho menos a los jóvenes, comenta una señorita que incluso en una ocasión le solicitopermiso para ir por su lonche que le llevaba un familiar y le negó el permiso sabiendo que es su única comida ya que la escuela es de tiempo completo, manifiestan los alumnos que la citada Profesora ****** actualmente se encuentra en el área de biblioteca en donde les niega permisos para ocupar los libros o material de dicha área para realizar sus trabajos o tareas, que incluso no les permite el acceso, así mismo que en dicha área se encuentran los garrafones de agua purificada de su grupo y les niega que pasen por dichos garrafones para consumir el agua, refieren un trato inadecuado por parte de la citada maestra, hacen referencia que incluso cuando estaban en primer grado hubo un problema con uno de sus compañeros de apellidos ******, señalando un joven […] que él se dio cuenta de lo sucedido continúan señalando los alumnos y alumnas que ahorita se les dificulta tener acceso a la biblioteca ya que la maestra les niega el pase sin existir motivo alguno para ello, por lo que es todo lo que manifestaron, se les agradece su participación se les hace saber la importancia del respeto a los derechos humanos y que existe una institución que puede atender problemáticas relacionadas a las violaciones a los derechos humanos de las personas, manifiestan los jóvenes y señoritas estar contentos e interesados por la información proporcionada. Hago constar que en la reunión con los jóvenes y señoritas estuvieron presentes algunos*

*de los padres ya que otros se retiraron. Por lo que respecta a la directora y maestra de grupo no estuvieron presentes ya que señalaron que atenderían otros asuntos…[sic]*

5.1.5. Declaración informativa del C. ******, quien refirió:

*"…que en relación a la queja que el suscrito interpuse ante este Organismo de los Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas por hechos en agravio de mi hijo ******, por lo que quiero expresar que actualmente la maestra ******* ya no le da clases a mi hijo, ya que le daba clases de reforzamiento en la tarde la materia de matemáticas dentro de la escuela ya que la telesecundaria es de tiempo completo, por lo que ahorita ya no hay trato directo con dicha maestra sin embargo quiero indicar que dicha maestra se encuentra en el área de biblioteca y regularmente le niega el acceso a la biblioteca no permitiéndole tomar libros para consultar trabajos y tareas, quiero mencionar que es lo que esta ocurriendo que considero que dicha maestra esta tomando estas acciones como represalias de haber interpuesto el suscrito la queja ante este organismo de los derechos humanos, por lo que tengo el temor de que se vayan a presentar actos de intimidación o acciones en agravio de los derechos de mi hijo.- Por lo que es todo lo que deseo señalar no dejando de señalar que en esta escuela existen problemas con maestros que no llevan a cabo su trabajo de manera profesional y ético que hay acciones en donde alumnos se ven afectados pero que los padres de familia por temor a represalias en contra de sus hijos deciden no denunciar ni presentar queja ante ninguna instancia…" [sic]*

5.1.6 Declaración informativa del menor ******, quien manifestó:

*"…quiero expresar que la maestra ******* ya no me da clases ya que anteriormente me daba clases de matemáticas de reforzamiento así mismo de que en la mañana su trabajo es de prefecta en esta escuela telesecundaria *****, quiero indicar que ya el trato no es directo que incluso no se dirige hacia mi, lo único que se esta presentando <u>es que no me da permiso para entrar a la biblioteca ya que ella esta asignada a dicha área</u> y cuando estoy ahí <u>me niega el tomar libros para realizar consultas o tareas no me permite tomar material</u>, señalándome que no hay permiso observando que a otros alumnos si se los facilita por lo que es lo que esta sucediendo ya no me levanta reportes por cualquier cosa como lo hacia antes ni me ha regañado fuertemente como también regularmente lo hacia, lo que si recuerdo es la agresión de la cual fui objeto por esa maestra al pegarme con una botella de plástico vacía pegándome en la espalda así mismo de que dicha maestra me ofendía llamándome siempre "menso" al igual que a otros compañeros, sin embargo ya no se presentan estas situaciones solo lo que ocurre en la biblioteca de la escuela por lo que es todo lo que deseo expresar agregando que en una ocasión dicha maestra me quitó mi comida arrebatándomela de las manos diciendo que no la había pagado y la regresa al área de cocina, quiero señalar que esta escuela es de tiempo completo y que aquí se paga la comida así como el almuerzo…"[sic]*

5.1.7 Declaración informativa del menor ******, quien atestiguó:

> *"…que me acuerdo que el año pasado yo estaba presente cuando la maestra ******, regañó de una manera muy fuerte a mi compañero *******, no recordando con precisión la fecha lo que se recuerdo es que en forma muy prepotente le regañó ya que ******* estaba jugando con una botella de plástico vacía, por lo que me doy cuenta que la maestra le quita la botella y de repente que le pega entre la espalda y cabeza por lo que recuerdo muy bien esa situación que ocurrió, así mismo de que me di cuenta de la forma en que dicha maestra ****** era muy estricta con ****** a quien regularmente lo llamaba tonto, loco o menso por lo que eso también recuerdo. Actualmente el problema que hay con la maestra ****** es que no se permite el acceso a biblioteca, se niega a dar el acceso y pase, y muchas veces estando ahí no se nos prestan libros para consultas y tareas por lo que es todo lo que deseo señalar y expresar de lo que recuerdo y que me consta…"[sic]*

6. Una vez concluido el periodo probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, de su análisis se desprenden las siguientes:

## C O N C L U S I O N E S

**Primera.** Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por el C. ******, en representación de su menor hijo ******, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a un servidor público que presta sus servicios dentro del territorio del Estado, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8, fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

**Segunda**. No existe acreditada alguna causa de improcedencia.

**Tercera**. Reducido a una breve expresión, el quejoso se duele de lo siguiente;

a) El quejoso denunció que la Profesora ******, Prefecta del plantel educativo antes citado, constantemente agredía física y verbalmente a su hijo ******, debido a que en una ocasión le pegó con una botella de plástico, lo reprendía, castigaba y reportaba por cualquier situación por mínima que fuera.

b) Que dicha profesora a los padres de familia les negaba el acceso al plantel.

La narrativa de hechos que nos ocupa, se desprenden violaciones que por su naturaleza deben ser estudiadas por separado, en tal virtud, se analizarán en apartados independientes y en el orden que se citan.

**Cuarta.** En lo atinente al primero de los motivos de queja, esta Comisión estima que es patente la violación a los derechos humanos del hijo del promovente de esta vía, ello se afirma así, pues de las pruebas recabadas de oficio por este Organismo, justifican que efectivamente como lo refiere el quejoso, la C. Profesora ******, trataba inadecuadamente no sólo al menor hijo del denunciante, sino también a los demás menores, esto se estima violatorio de los derechos humanos de los menores pasivos, lo que se demuestra con lo siguiente:

Constancia de 21 de mayo de 2014 levantada por personal de nuestra Delegación Regional en Tampico, quien hizo constar que al cuestionar a los compañeros de 2º grado, grupo "B" del menor pasivo, sobre la forma en que los trataba la maestra *******, de manera espontánea coincidieron en señalar que cuando dicha maestra les impartió la materia de matemáticas regularmente estaba molesta y por cualquier cosa por mínima que fuera les llamaba la atención, los regañaba fuertemente que incluso les decía "tontos", que los castigaba sin motivo alguno, les levantaba reportes, no les permitía ir al baño; que dicha maestra actualmente se encontraba en el área de biblioteca; les niega el acceso a dicha área, permisos para ocupar los libros o el material para realizar sus trabajos o tareas, que en esa área se encontraban los garrafones de agua de su grupo y que la maestra ****** no les permite el acceso para que tomen agua, refieren un trato inadecuado por parte de la citada maestra.

Así mismo, obra la declaración del menor ****** quien señaló que la Profesora ******* le pegó con una botella de plástico en la espalda, que le hacía reportes por cualquier cosa por mínima que fuera, que dicha maestra le impartía la clase de matemáticas y cuando no le decía las tablas de multiplicar lo regañaba diciéndole que era un "menso"; posteriormente, el 21 de mayo de 2014 el citado menor señaló que la Profesora ******* fue asignada a la biblioteca y que no le permitía la entrada a dicha área, le negaba los libros y el material para realizar consultas o tareas.

De igual forma, obra la declaración del menor *******, quien expuso que la maestra ******* se dirigía en forma prepotente hacia su compañero ******, diciéndole “tonto, loco o menso”, que en una ocasión observó cuando su compañero ****** jugaba con una botella de plástico y dicha maestra se la quitó, pegándole con esta en la espalda a su compañero ******.

En ese sentido, es menester señalar que es obligación de toda persona que tenga a su cuidado menores de edad procurarles una vida digna, con pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como a protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso, que afecten su integridad física y mental, en ejercicio de esa obligación debe actuarse con la máxima diligencia posible.

De acuerdo con lo expuesto en párrafos anteriores, se estima acreditado que en el ejercicio de sus funciones la C. Profesora ******, desconoció de manera directa el derecho de todo menor a ser protegido en su integridad, pues le pegó en la espalda al menor ****** y trató inadecuadamente no sólo al menor hijo del denunciante, sino también a los demás menores, desatendiendo su deber de protección hacia los menores y de procurar un desarrollo armónico de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, el derecho en cita está reconocido en los artículos 4, párrafo 8º de nuestra constitución federal; 3.1, 3.3, 16 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; 13.2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 42 de la Ley General de Educación; 1º.; 2º.; 3º.; 4º.; 7º.; 11, apartado B, primer párrafo; 21, apartado A, y 32, inciso f) de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los que establecen la obligación de toda persona de garantizar, respetar, proteger y tener el cuidado necesario para preservar la integridad física y psicológica sobre la base de la dignidad de los menores, que tienen por objeto garantizar la tutela de sus derechos fundamentales, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de establecer la obligación para las personas que tengan a su cuidado a menores de edad procurarles una vida digna, con el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como a protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso, que afecten su integridad física y mental.

Ante esa perspectiva y los hechos probados, esta Comisión considera que la Profesora ******, maestra de la Escuela Telesecundaria actualmente ****** en Tampico, incumplió con su obligación de privilegiar el pleno derecho del menor pasivo e incluso respecto de los demás alumnos a ser protegidos en su integridad, pues ejecutó actos de violencia física y verbal en su perjuicio.

**Quinta.** En lo relativo al segundo motivo de queja, esta Comisión estima que no se acreditó fehaciente la violación de derechos humanos en análisis.

Del análisis de los elementos de convicción, se concluye que no existen medios de prueba suficientes que nos permitan acreditar de forma contundente que la servidora pública implicada incurrió en los hechos materia de nuestra investigación, en virtud de que el dicho del promovente, se circunscribe a un indicio, cuya eficacia depende de encontrarse corroborado por diversos elementos de convicción que lo fortalezcan; por tal motivo, resulta insuficiente para demostrar de manera fehaciente los hechos denunciados por el quejoso, sumado a la imposibilidad de obtener evidencias suficientes e idóneas para tal efecto.

La servidora pública señalada como responsable, negó los hechos imputados en su contra.

En esa tesitura y considerando que una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se desprende que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de manera fehaciente que la servidora pública haya incurrido en los actos violatorios de derechos humanos que nos ocupa; en ese contexto, se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II del artículo 65 del Reglamento de la Ley de la comisión de derechos humanos cuyo texto a la letra dice:

> *"…Artículo 65. Los acuerdos de No Responsabilidad se expedirán después de haber concluido con el procedimiento de investigación de la queja y no se comprueben las violaciones de derechos humanos imputadas a una autoridad o servidor público, en los siguientes supuestos: II. Por no obtenerse los elementos probatorios para acreditar en forma fehaciente la violación de derechos humanos".*

De tal dispositivo, se desprende que nuestra legislación exige prueba fehaciente de la violación, pues otorga a la Comisión la obligación de investigar y a las partes el derecho de ofrecer pruebas, de ello, fácilmente se puede concluir que el sólo dicho de la quejosa es insuficiente para dar por acreditada la existencia de la violación, pues considerar lo contrario, haría innecesario exigir pruebas fehacientes de la violación, o bien, investigarla o recabar pruebas oficiosamente o a instancia de parte.

En esa dirección, en términos de la fracción II del artículo 65 del reglamento de esta Comisión, en relación con los hechos antes señalados, se emite **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD POR NO HABERSE ACREDITADO FEHACIENTEMENTE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS,** en el entendido de que en términos del segundo párrafo de la precitada fracción y artículo, si posteriormente aparecieren y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

**Sexta.** Afirmada la violación a los derechos fundamentales destacada en la conclusión **cuarta**, es menester pronunciarse sobre las consecuencias de ello.

Acorde a nuestro sistema de protección a los derechos humanos *-integrado no solo por las disposiciones constitucionales, sino además por los tratados formalmente validos sobre la materia-* el Estado Mexicano tiene la obligación *-Ex-ante-* de prevenir las violaciones de derechos humanos, y *Ex-post* la de ejercer acciones de investigación, sanción, y reparación de la violación a los derechos humanos, esto es *-entre otras cosas-*, el Estado Mexicano tiene la obligación irrestricta de investigar la violación de derechos humanos, y en caso de que existiese, deberá sancionarla y repararla[1].

Además, de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica, nuestro país adquirió la obligación general de respetar y

---

[1]Sobre el tema, cobra exacta aplicación la tesis Sustentada por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la 10ª Época, del rubro y tenor siguientes: “DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.

garantizar los derechos reconocidos en dicho instrumento, para efectos explicativos conviene transcribir el contenido del citado artículo 1.1, que establece lo siguiente:

> *"Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."*

En ese ejercicio de garantizar los derechos contenidos los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos, así lo estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, en la sentencia dictada en el caso Rosendo Cantú y otra vs. México[2]

De lo anterior, esta Comisión concluye que el fin primordial de un sistema de protección de derechos humanos no es solo declarar la responsabilidad del infractor, sino que el eje central lo constituye la reparación integral de quien resultó víctima de la acción u omisión violatoria de derechos humanos.

La reparación integral de la violación *–entiéndase, plena reparación o Restitutio in integrum-*, en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, es una obligación derivada del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos[3], de esta disposición se desprende que la existencia de una violación a los derechos humanos, obliga garantizar al lesionado el goce del derecho conculcado, la reparación de las consecuencias de la vulneración de ese derecho y el pago de una justa indemnización.

---

[2]Sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil diez, relativa a Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.

[3] Artículo 63
Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.
(…)

El concepto como tal, es una aspiración, su concreción ha sido casuística, y ha evolucionado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el tema destaca la sentencia del caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú, de 8 de julio de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas)[4]

Todo lo anterior, es recogido en la Ley General de Víctimas, que en sus artículos 1º, cuarto párrafo; 26; y, 27, fracciones I a la V, reconocen el derecho a la reparación integral de las violaciones a derechos humanos y establece el contenido de tales reparaciones, sobre ello a la letra reza:

*""**Artículo 1.**(…)*

*La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.""*

***""Artículo 26.** Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.""*

---

[4] *En especial su párrafo 189, en el que se sostuvo:*
*""189. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación. De no ser esto posible, como en el presente caso, le corresponde a este Tribunal Internacional ordenar que se adopten una serie de medidas para que, además de garantizarse el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que produjeron las infracciones y se efectúe el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados en el caso pertinente. Es necesario añadir las medidas de carácter positivo que el Estado debe adoptar para asegurar que hechos lesivos como los del presente caso no se repitan. La obligación de reparar, que se regula en todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) por el derecho internacional, no puede ser modificada o incumplida por el Estado obligado invocando disposiciones de su derecho interno.""*

*“”**Artículo 27.** Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:*

***I.** La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;*

***II.** La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;*

***III.** La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;*

***IV.** La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;*

***V.** Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;*

(…)”**”**

Es menester destacar que al menor ****** le fue propinado un golpe en la espalda por la Profesora *******, lo que implica un acto consumado de modo irreparable, ya que fue ejecutado y no existe ninguna manera de **restituir** al citado menor en el goce del derecho vulnerado, pues el bien jurídicamente tutelado se extinguió con motivo de dicha realización; no así, para los efectos que permanecen susceptibles por los daños causados y para la determinación de la responsabilidad de la servidora pública antes citada.

A la luz de lo anterior y con fundamento en el artículo 48 de la ley de esta Comisión que obliga a señalar las medidas procedentes para la efectiva restitución a los afectados de sus derechos fundamentales; se **RECOMIENDA** al **Secretario de Educación del Estado**, que tome las siguientes medidas:

**A.** De **REHABILITACIÓN**, según lo dispone la fracción I del artículo 62 de la Ley General de Víctimas[5], deberá;

**a.** **Proveer** lo necesario para que el menor **********, y los demás menores pasivos de la violación, previa autorización del quejoso y

[5]Artículo 62. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:
I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;
(…)

representantes legales que así lo deseen, sean valorados por un especialista, quien determinará si requieren de asistencia psicológica, y en su caso, el tipo y duración del tratamiento, lo anterior para que con base en dicha opinión se otorgue la atención psicológica que los menores pasivos necesiten;

**B.** De **COMPENSACIÓN**, acorde a lo preceptuado en el artículo 64, fracciones II, V; y, 65, inciso c) de la ley nacional de víctimas[6], deberá:

**a.** En su caso, **reintegrar** al quejoso y a los representantes legales los gastos que hayan erogado con motivo de los tratamientos médicos o terapéuticos otorgados a los menores que hubieran sido consecuencia de la violación a los derechos humanos aquí destacada;

**b.** Convenir con el quejoso sobre la entrega de algún apoyo institucional, como pudiera ser una beca u otro de cualquier índole.

**C.** De **SATISFACCIÓN**, según lo disponen las fracciones IV y V del numeral 73 de la Ley General de Victimas[7], deberá:

---

[6]Artículo 64. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:
(…)
II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiendo por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;
(…)
V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;
(…)

Artículo 65. Todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos serán compensadas, en los términos y montos que determine la resolución que emita en su caso:
(…)
c) Un organismo público de protección de los derechos humanos;

[7]Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:
(…)
IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

**a.** **<u>Ejecutar</u>** algún acto que transmita un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos aquí destacadas, haciéndolo extensiva al quejoso, su hijo, demás padres de familia y alumnos;

**b.** **<u>Proveer</u>** lo que corresponda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, para el trámite y resolución de algún procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la C. Profesora **********, con la finalidad de que se imponga la sanción que se estime procedente.

**D.** De **NO REPETICIÓN**, acorde al contenido de las fracciones VIII y IX del dispositivo 74 de la ley de víctimas[8], deberá;

**a.** Dentro de las posibilidades materiales, personales y económicas, **<u>diseñar</u>** y **<u>ejecutar</u>** un programa de capacitación en derechos humanos focalizado en los derechos de los menores, al personal de la Escuela Telesecundaria actualmente **********, en especial a la Profesora **********;

**b.** **<u>Se trasmita</u>** como medida preventiva, para garantizar el cuidado en la integridad de los alumnos de la Escuela Telesecundaria ********** en Tampico, un mensaje al personal del citado plantel, para evitar el tipo de conducta aquí analizada.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 41, fracciones I y II; 42; 43; 46; 47, fracción III;

---

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y

[8]Artículo 74. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:
(…)
VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;
IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;

48; y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63, fracciones II, III y V; 66; 68; 69; y, 70 de nuestro reglamento interno, se resuelve:

Al Secretario de Educación del Estado, se emite la siguiente;

**R E C O M E N D A C I O N**

**Primera.** Proveer lo necesario para que el menor ********, y los demás menores pasivos de la violación, previa autorización del quejoso y representantes legales que así lo deseen, sean valorados por un especialista, quien determinará si requieren de asistencia psicológica, y en su caso, el tipo y duración del tratamiento, lo anterior para que con base en dicha opinión se otorgue la atención psicológica que los menores pasivos necesiten;

**Segunda.** En su caso, reintegrar al quejoso y a los representantes legales los gastos que hayan erogado con motivo de los tratamientos médicos o terapéuticos otorgados a los menores que hubieran sido consecuencia de la violación a los derechos humanos aquí destacada;

**Tercera.** Convenir con el quejoso sobre la entrega de algún apoyo institucional, como pudiera ser una beca u otro de cualquier índole.

**Cuarta.** Ejecutar algún acto que transmita un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos aquí destacadas, haciéndolo extensiva al quejoso, su hijo, demás padres de familia y alumnos;

**Quinta.** **Proveer** lo que corresponda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, para el trámite y resolución de algún procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la C. Profesora ******, con la finalidad de que se imponga la sanción que se estime procedente.

**Sexta.** Dentro de las posibilidades materiales, personales y económicas, diseñar y ejecutar un programa de capacitación en derechos humanos focalizado en los derechos de los

menores, al personal de la Escuela Telesecundaria actualmente *******, en especial a la Profesora ******;

**Séptima.**<u>**Se trasmita**</u> como medida preventiva, para garantizar el cuidado en la integridad de los alumnos de la Escuela Telesecundaria ****** en Tampico, un mensaje al personal del citado plantel, para evitar el tipo de conducta aquí analizada.

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Así mismo, se determina:

**Único.** En términos de la **quinta** conclusión, se dicta **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD POR NO HABERSE ACREDITADO FEHACIENTEMENTE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS** imputada a la Profesora ********, maestra de la **Escuela Telesecundaria actualmente *******,** en Tampico.

En el entendido de que, si posteriormente aparecieren y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

Comuníquese a la partes, y hágase saber al quejoso que el artículo 75 del reglamento de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

Así, en términos del artículo 22 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; lo aprobó y emitió el Ciudadano José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión.

**Dr. José Martín García Martínez**

*Presidente*

**Proyectó**

**Lic. Maura A. López López**
**Visitadora Adjunta**

**Vo. Bo.**

**L' Leticia Tavares Calderón**
**Tercera Visitadora General**